



# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0168-2017-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 19 de Junio del 2017

VISTO :

El Informe N° 389-2017-GRM/ORAJ, derivados de Gerencia General Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante los cuales ordenan proyectar Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO :

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00307 de fecha 21 de marzo del 2017, se RESUELVE: 01.- DESESTIMAR, la solicitud formulada por el administrado **DON JESUS ISIDRO RODRIGUEZ PEREZ** (CM.: 1004400807/BOL. 04-R-GROMO), cesante de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, sobre crédito devengado y pago continuo de la Bonificación Especial por desempeño de cargo-BONESP.

Que, mediante escrito de fecha 11 de abril del 2017, el administrado JESUS ISIDRO RODRIGUEZ PEREZ, interpone recurso impugnatorio de apelación, contra la Resolución Gerencial Regional N° 00307 de fecha 21 de marzo del 2017, por no estar conforme con dicho pronunciamiento, solicitando se declare fundado el Recurso Impugnatorio planteado y asimismo ordenar, el otorgamiento de la Bonificación Diferencial dispuesta por el art. 53 del Decreto legislativo N° 276 en el porcentaje del treinta y cinco (35%) de la Remuneración Total Integra desde la fecha de su otorgamiento (01 de febrero de 1991) a favor del administrado don JESUS ISIDRO RODRIGUEZ PEREZ. Además el reconocimiento de los devengados dejados de percibir y originados por el no pago oportuno de la Bonificación Diferencial en base a la Remuneración Íntegra, el mismo que debe estar de acuerdo con los años de servicios que ostenta, a partir de febrero de 1991, más el pago de los intereses legales que hubiesen generado en observancia al Decreto Ley N° 25920. Por la continua Bonificación Diferencial en el porcentaje equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su remuneración íntegra.

Que, con Informe N° 115-2017-GR/GREMO-DRAJ, de fecha 19 de abril del 2017, la Gerencia Regional de Educación, remite a la Gerencia General Regional, el Recurso de Apelación presentado por el Administrado JESUS ISIDRO RODRIGUEZ PEREZ, para que se resuelva en mérito a lo dispuesto por el art. 218 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"

Que, el impugnante señala en su escrito de apelación que la Gerencia Regional de Educación Moquegua al expedir la Resolución Gerencial Regional N° 00307 de fecha 21 de marzo del 2017, no ha tenido en cuenta las constancias de pago presentadas con el expediente N° 04488 del 17 de mayo del 2016, en la que se aprecia que se le paga la BONESP y que antes de su cese se encontraba dentro del régimen laboral del Decreto legislativo N° 276; es decir, con derecho a percibir la bonificación que reclama como servidor administrativo, incluso conforme aparece del Informe Escalafonario Rubro 30 mediante RDR N° 0040 de 31-01-2006 se ha considerado un adeudo a su favor de S/. 25,230.00 por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037, que solo corresponde a los servidores administrativos del Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo indica que el sétimo considerando de la resolución que impugna concluye incorrectamente señalando que no es aplicable la Resolución Directoral Regional N° 01598 de 31-12-2015 porque se encontraba bajo la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; hecho que si bien inicialmente fue así, con el correr de los años y al estar designado en un cargo docente administrativo se le paso al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con el cual ha concluido sus servicios al estado; por otro lado en el décimo considerando de la recurrida de igual





# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0168-2017-GGR/GR.MOQ

Fecha : 19 de Junio del 2017

manera concluye erróneamente al señalar que no se encuentra comprendido en ninguno de los grupos ocupacionales a que se refiere la Resolución Directoral Regional Nº 01598 , porque le corresponde el grupo ocupacional profesional, al haber estudiado y optado el título de profesor de educación secundaria común en la especialidad de Historia, Geografía y Ciencias Sociales en la Universidad Nacional "San Agustín" de Arequipa, como aparece en el rubro 5 del Informe Escalonario.

Que, según el Informe Nº 547-2016-GRM/GREMO/OGA/APER, de fecha 06 de diciembre del 2016, la Especialista Administrativa del área de personal Abg. Liliam Flores Flores, señala que la Resolución Directoral Regional Nº 01598 de fecha 31 de diciembre del 2015, no reconoce el derecho a percibir la Bonificación Especial por desempeño de cargo-BONESP, al personal que no acredita haber laborado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y se encuentre en el grupo Ocupacional: Profesional, Técnico y Auxiliar; el administrado JESUS ISIDRO RODRIGUEZ PEREZ, percibe su pensión por haber cesado en el cargo de especialista en educación en el Nivel Remunerativo adecuado F-4 conforme consta de la Planilla Única de Pensiones, incidiendo además que la BONESP sólo se paga cuando el personal beneficiario acredita encontrarse comprendido en el grupo ocupacional, tal como lo contempla el Decreto Legislativo 276, sean estos: profesional, técnico o auxiliar, y como es de verse el administrado no se le reconoce Grupo Ocupacional.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 01598 de fecha 31 de diciembre del 2015, SE RESUELVE: 1º : DECLARAR la VIGENCIA, VALIDEZ Y EFICACIA de la Resolución Directoral Sub Regional Nº 0633-1990. 2º: DISPONER que las Unidades Ejecutoras de Educación del ámbito de la Región Moquegua cumplan con realizar el cálculo de la Bonificación Especial por desempeño del cargo (BONESP) en base a la Remuneración Total Integra que perciben los servidores que laboran bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276.

Que, se ha procedido a revisar la Resolución Directoral 1598 -2015, de la que se puede colegir que dentro de sus considerandos efectivamente hace referencia al Decreto Legislativo Nº 608 indicando que el personal administrativo de la Jurisdicción de la Dirección Sub Regional de Educación Moquegua sujeto al Decreto Legislativo Nº 276 perciba la Bonificación por desempeño de cargo conforme al detalle siguiente: a) Al personal del grupo Ocupacional Profesional: 35% de su Remuneración Total; b) Al personal de los Grupos ocupacionales Técnico y Auxiliar: 30% de su remuneración; en ese sentido remitiéndonos también a lo dispuesto por el D. S. Nº 051-91-PCM, de fecha 15 de marzo de 1991 se determinan los niveles remunerativos de los funcionarios directivos, servidores y pensionistas del estado, es así que en su art. 12 señala: "Hágase extensivo a partir del 01 de febrero de 1991 los alcances del art. 28 del Decreto Legislativo 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública, comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, pero con la denominación como Bonificación Especial de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%, y b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%; en consecuencia queda claro que el mencionado Decreto Supremo establece una bonificación especial diferenciada, según grupo ocupacional y nivel de carrera de los trabajadores beneficiarios , estableciendo un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo Nº 276;.

Que, por otro lado conforme se puede apreciar del Informe Escalonario Nº 0283-2016-ESCALAFON, el administrado pertenece al Nivel Magisterial y/o Grupo Ocupacional: Quinto (V) Nivel Magisterial, desde el 31-08-1996 (RDSR Nº 026 fecha 10-02-1992 y como nivel remunerativo: F-4 a partir del 30-06-1992 /RDSR Nº 0123 de fecha 19-03-1993, no se encuentra ubicado dentro de un grupo ocupacional como lo establece el D. leg. Nº 276, por lo tanto, de acuerdo a la estructura y organización en la carrera administrativa el personal Funcionario (Nivel remunerativo) como es en el presente caso, no se encuentra incluido en la carrera administrativa al no contar con grupo ocupacional, ya que los cargos





# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0168-2017-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 19 de Junio del 2017

(Nivel remunerativo de F-4) no existe o no forma parte de la carrera administrativa del Decreto Legislativo 276, siendo que el administrado ostenta a la actualidad el V Nivel Magisterial y adecuado a Nivel Remunerativo de F-4, no existiendo cargos de carrera conforme lo establece en el art. 8 del Decreto legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

SE RESUELVE :

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO** el recurso Impugnatorio de Apelación presentado por el administrado **JESUS ISIDRO RODRIGUEZ PEREZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 00307 de fecha 21 de Marzo del 2017, en mérito de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En aplicación del Artº 226, inciso 226.1 del TUO de la Ley N° 27444, artículo 41º de la Ley N° 27867 y del Artículo N° 12º de la Ley N° 27783, se dé por agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- REMITASE**, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Consejo Regional, Órgano de Control Institucional, Gerencia Regional de Educación Moquegua, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y al administrado **DON JESUS ISIDRO RODRIGUEZ PÉREZ**, en su domicilio Calle Tarapacá N° 270 de la ciudad de Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
Abog. WILSON LLISTERRI ZEBALLOS  
GERENTE GENERAL

WJFZ/GGR/GR.M  
SYDU/ORAJ  
AGP/ABOG